

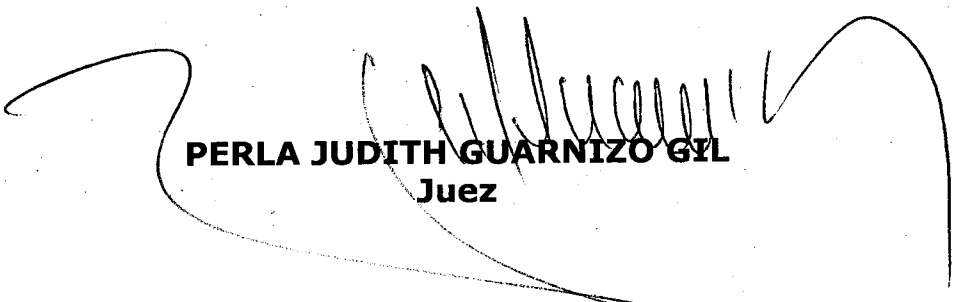
Proceso No. 50001400300520180010800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 07 ABR 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. EFREN PIÑEROS ACHURY, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.040.546 de Villavicencio (Meta) y la T. P. No. 161.925 del C.S.J., para actuar en nombre propio.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 6 del art. 391 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito, propuestas en oportunidad por el Dr. EFREN PIÑEROS ACHURY, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

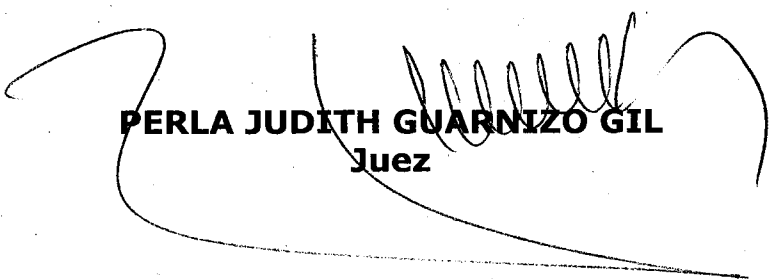
Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190093300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 07 ABR 2021

El Dr. MIGUEL ANGEL LEAL SANCHEZ, debe estarse a lo dispuesto en auto de la fecha visto en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:
Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190047500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

Se reitera a la parte demandante y su apoderada judicial el contenido del auto del 19 de noviembre de 2020, (folio 177), en el sentido de poner en su conocimiento el contenido del escrito y anexos presentados por la demandada LUZ EDILA VIATELA DUSSAN, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente.

El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allegó la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación de la parte demandada en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 07 ABR 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. MIGUEL ANGEL LEAL SANCHEZ, identificado con la C. de C. No. 1.038.101.180 de Caucasia (Antioquia), y T. P. No. 197.201 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de LUZ MARINA ZARRATE NEMOCON, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

AGREGASE al expediente el registro de defunción del demandado GUILLERMO LEON VALENCIA SANTA (Q.E.P.D.), allegado por el Dr. MIGUEL ANGEL LEAL SANCHEZ.

Se establece de la prueba allegada, que el señor GUILLERMO LEON VALENCIA SANTA (Q.E.P.D.), falleció el 08 de septiembre de 2017, y en consecuencia al momento de presentación de la presente demanda (OCTUBRE 16 DE 2019) no podía ser sujeto de derecho y de contera no podía ser demandado. (Art. 53 CGP)

En este orden de ideas, es evidente la configuración de la causal de nulidad consagrada en el numeral 8º. del art. 133 del C. G. del P., pues la capacidad jurídica, "atributo determinante para que, en el mundo del derecho, pueda ser catalogado como persona" del señor GUILLERMO LEON VALENCIA SANTA (Q.E.P.D.), inicio con su nacimiento (art. 90 C.C.) y terminó con su muerte, como lo declara el artículo 9º de la ley 57 de 1887, y en consecuencia tratándose esta de una causal de nulidad insaneable habrá de procederse a su declaratoria de manera oficiosa con los pronunciamientos consecuentes.

Por lo expuesto el Juzgado Resuelve:

Primero: DECRETAR de manera oficiosa LA NULIDAD de todo lo actuado dentro de las presentes diligencias, a partir inclusive del auto de mandamiento de pago proferido el 29 de noviembre de 2019.

Segundo: DISPONER LA CANCELACION de la medida cautelar ordenada en el curso de la acción y que afecta el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 236-41047 de propiedad del señor

GUILLERMO LEON VALENCIA SANTA (Q.E.P.D.). Oficiese como corresponda.

Tercero: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (05) días, la parte interesada adecue las pretensiones de la misma, teniendo en cuenta que el señor GUILLERMO LEON VALENCIA SANTA (Q.E.P.D.), no puede ser sujeto de derecho.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001402270420140083300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

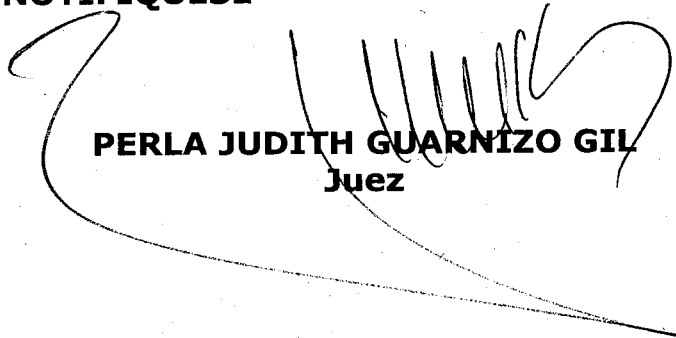
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el informe que presenta el secuestre LUIS ENRIQUE PEDRAZA.

De conformidad con lo reglado en el numeral 2º del art. 444 del C. G. del P., del avalúo presentado por la parte demandante, CÓRRESE traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

EJECUTIVO.- 5000140 03 005 2018 00376 00

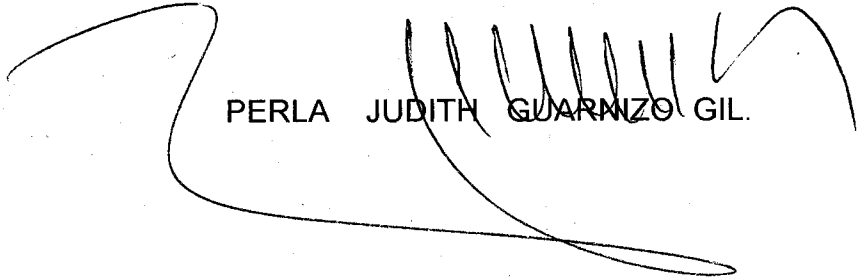
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 07 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS, vista a folio 49 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2017 00856 00

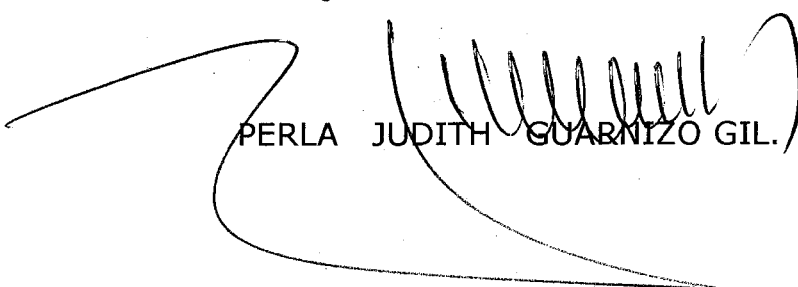
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 07 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 37 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2018 01130 00

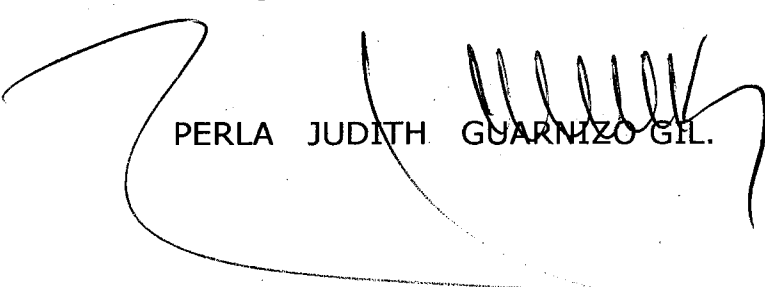
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 07 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 48 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2018 01033 00

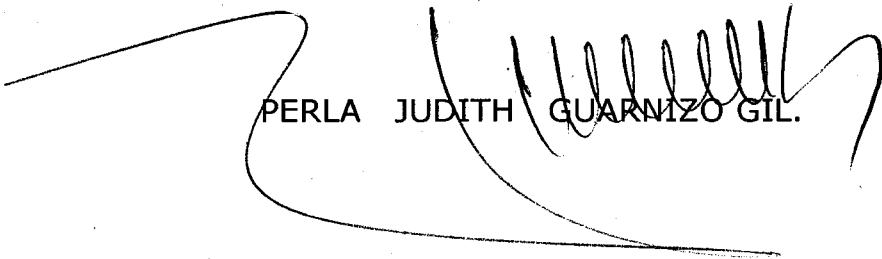
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **07 ABR 2021**

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 59 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2018 00234 00

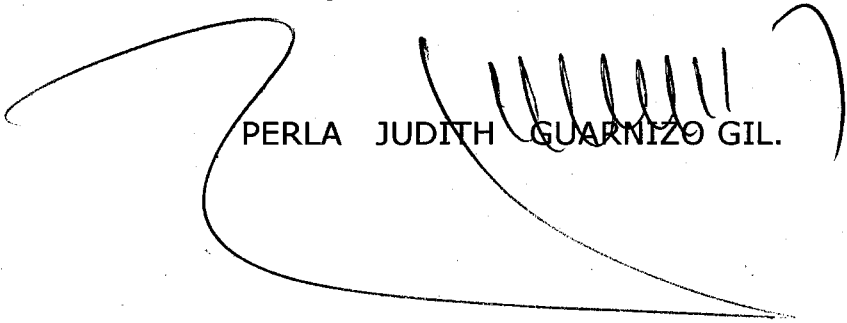
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 07 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 29 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2016 00384 00

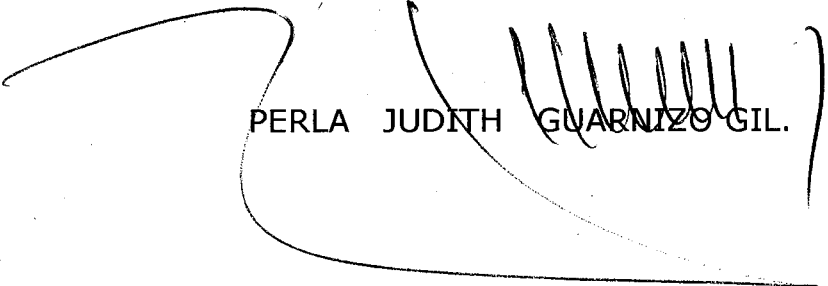
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **07 ABR 2021**

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 91 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2016 01073 00

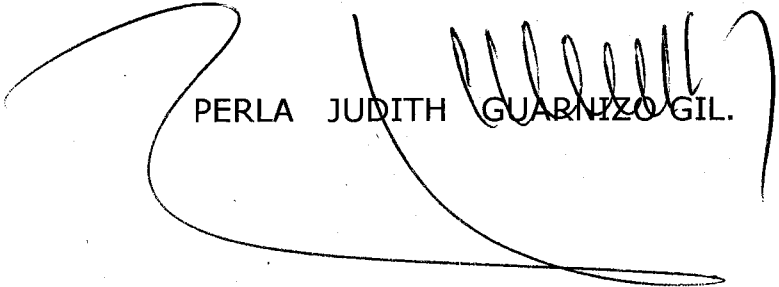
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **07 ABR 2021**

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 82 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2014 00140 00

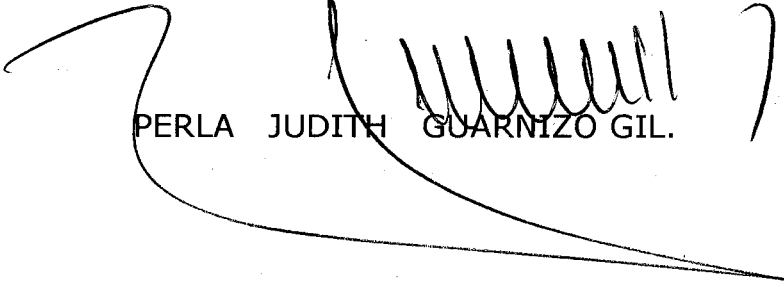
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 10 7 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 176 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2013 00433 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

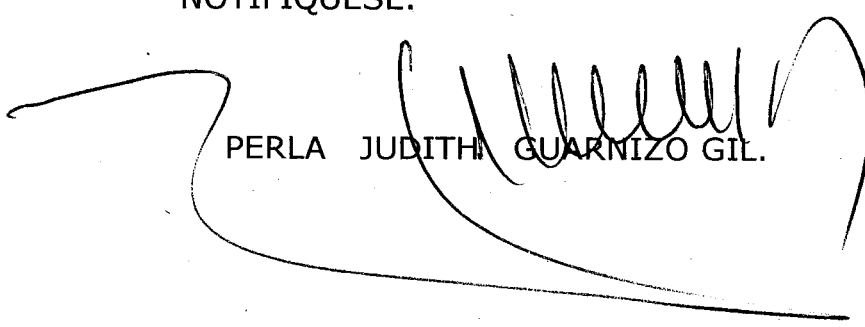
Villavicencio, Meta,

107 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 70 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520170099600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

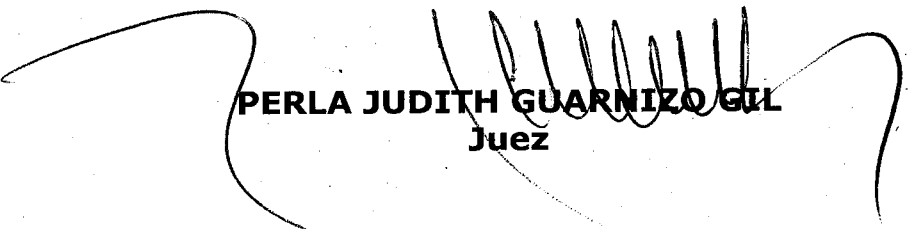
07 ABR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR a las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO CORPBANCA, a fin de que den respuesta al oficio No. 77 de enero 15 de 2018, cuya copia diligenciada obra en el expediente. Oficiése anexando copia de la citada comunicación.

No se accede al requerimiento solicitado respecto de las otras entidades, como quiera que ya obra en el expediente las respuestas correspondientes.

No se accede al requerimiento solicitado respecto del Pagador de la Policía Nacional, como quiera que en respuesta que obra en el expediente dan cuenta del retiro del demandado de la Institución.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190053800

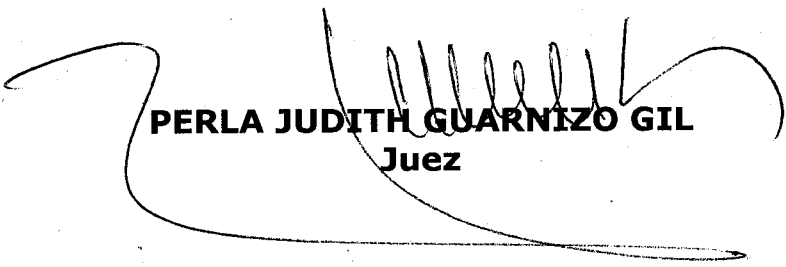
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 07 ABR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR a las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO FALABELA, y BANCO W, a fin de que den respuesta al oficio No. 3996 de septiembre 20 de 2019, cuya copia diligenciada obra en el expediente. Oficiase anexando copia de la citada comunicación.

No se accede al requerimiento solicitado respecto de las otras entidades, como quiera que ya obra en el expediente las respuestas correspondientes.

No se accede al requerimiento solicitado respecto del Pagador de la Policía Nacional, como quiera que en respuesta que obra en el expediente dan cuenta del retiro del demandado de la Institución.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190053800

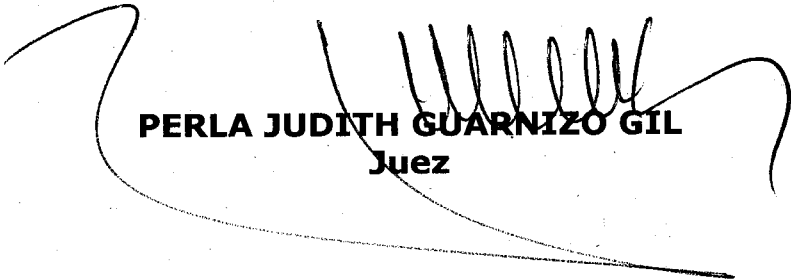
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese al demandado **DEISSON STIVEN GUALDRON SANCHEZ**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

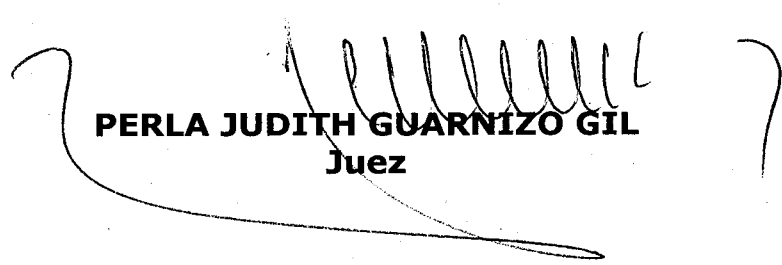
Proceso No. 50001400300520150113600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **07 ABR 2021**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 18 de enero de 2019, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado y no encuentra el Despacho que deba ser objeto de corrección alguna.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

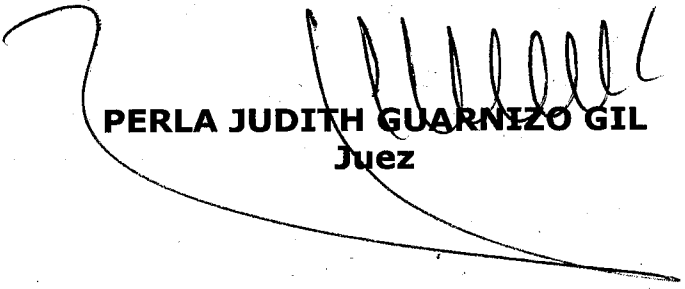
Proceso No. 50001400300520180099800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 07 ABR 2021

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado en oportunidad por el Dr. DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, en calidad de curador ad-litem del demandado DEIBER VELASQUEZ PARRADO.

En firme vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



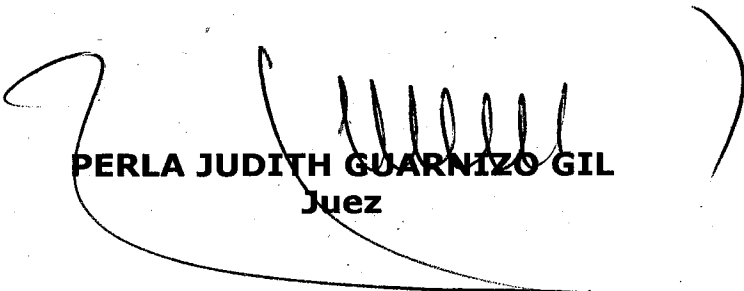
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170084400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 07 ABR 2021

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ofíciase conforme a lo requerido.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

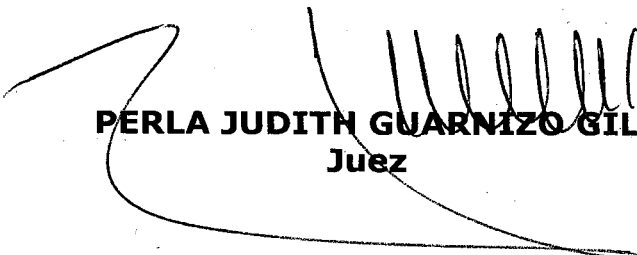
Proceso No. 50001400300520170084400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 7 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190065500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

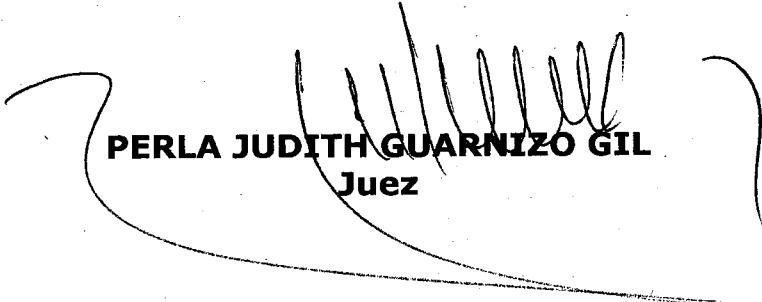
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, líbrense las comunicaciones y el despacho comisorio dispuestos en auto del 6 de marzo de 2020.

Secretaria proceda conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO

SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____

La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180041700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del párrafo del Art. 161 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso, por el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 597 del C. G. del P., DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada y que afectan las cuentas bancarias del demandado. Oficiese como corresponda y háganse entrega de los mismos al apoderado judicial de la parte demandante.

Se anexan al expediente los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, a los cuales no se les da trámite teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

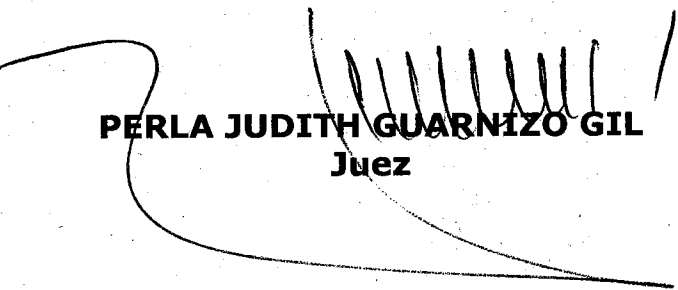
Proceso No. 50001400300520190068400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

Previamente a disponer como corresponda, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que allegue la documentación correspondiente al emplazamiento del demandado JOSE NOE MARIN MARIN.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

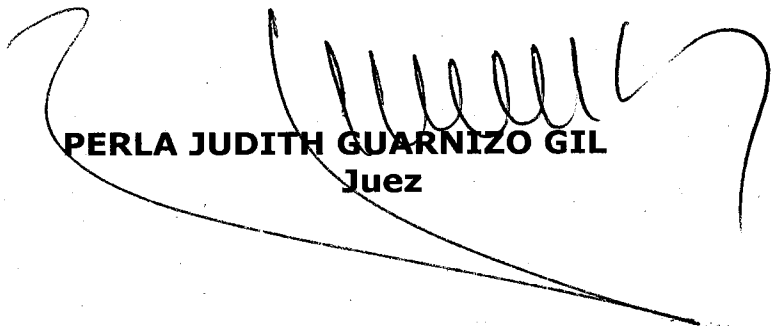
Proceso No. 50001400300520180096700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a ZULMA ENCISO QUEVEDO, comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 2753 del 20 de noviembre de 2020 visto a folio 76 precedente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180096700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **07 ABR 2021**

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.451.798 de Barranquilla, y la T. P. No. 40.843 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de las demandadas ZULMA ENCISO QUEVEDO y SANDRA ENCISO QUEVEDO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Como quiera que se está pidiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación, no se hace necesario hacer un pronunciamiento respecto de los escritos presentados por el citado profesional del derecho.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de FINANZAUTO S. A., contra ZULMA ENCISO QUEVEDO y SANDRA ENCISO QUEVEDO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra embargado el remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar a ZULMA ENCISO QUEVEDO, (folio 76), ORDENASE dejar dichos bienes a órdenes del Juzgado Quinto Civil Municipal de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 500014003006-2020-00147-00 de JAVIER SOSA REY, contra la citada demandada. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520170045800

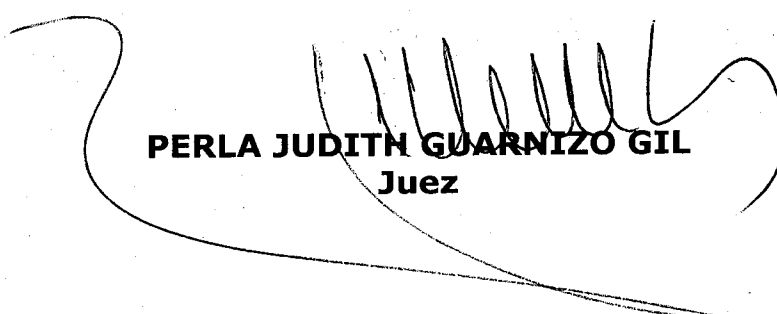
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

TIÉNESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado FERNANDO BOLIVAR CHAVEZ, comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad, mediante el oficio No. 1981 del 20 de noviembre de 2020 visto a folio 25 precedente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

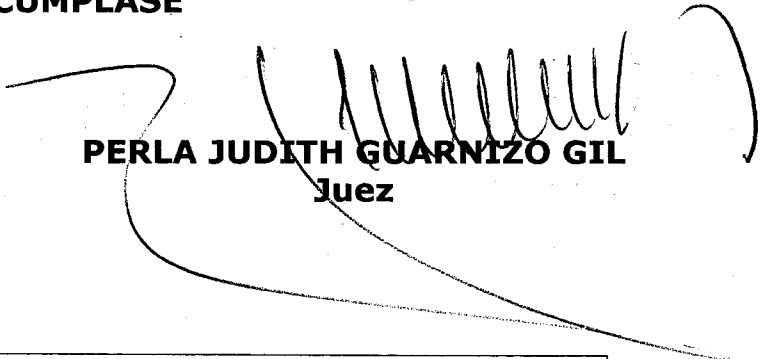
Proceso No. 50001400300520050082700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 07 ABR 2021

ORDENASE por secretaria el diligenciamiento del oficio de desembargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-89392.

ORDENASE oficiar a la Personería Municipal de Villavicencio, remitiendo copia de los autos de octubre 25 de 2019, agosto 6 de 2020, octubre 21 de 2020, e infórmesele que ya se le envió a la señora MIREYA BELTRAN RODRIGUEZ, copia digitalizada del expediente.

CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

EJECUTIVO.- 5000140 03 005 2011 00513 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

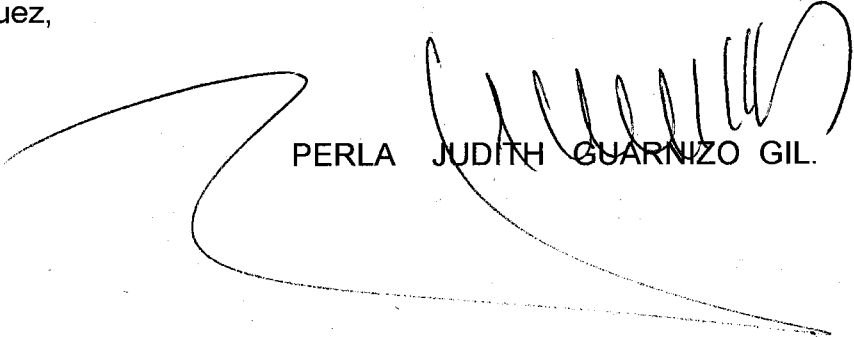
Villavicencio, Meta,

07 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS, vista a folio 400 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2017 00529 00

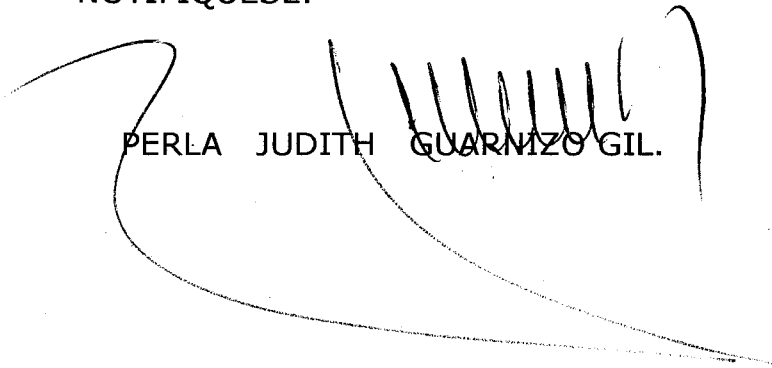
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **07 ABR 2021.**

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 92 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2019 00077 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

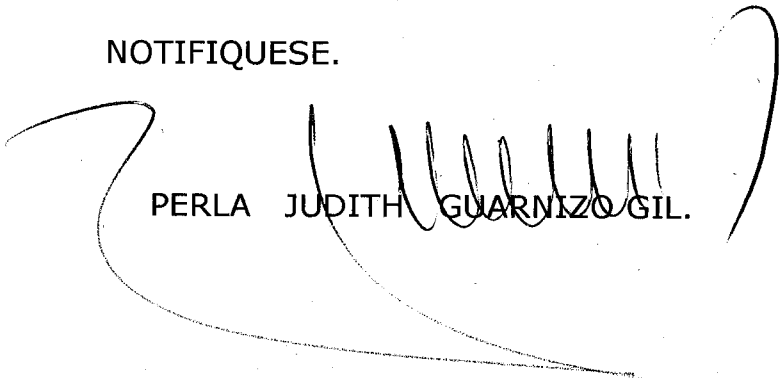
Villavicencio, Meta,

07 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 39 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2017 00955 00

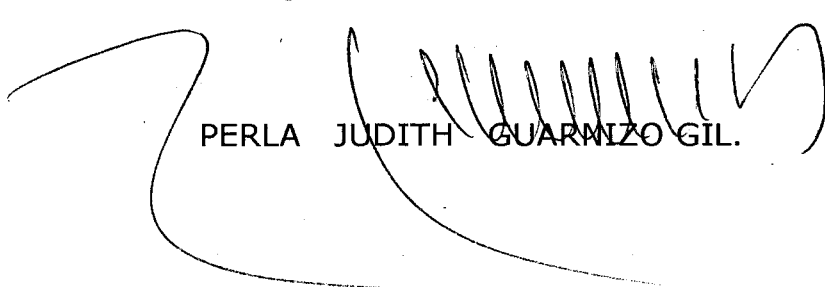
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **107 ABR 2021**

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 41 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2019 00031 00

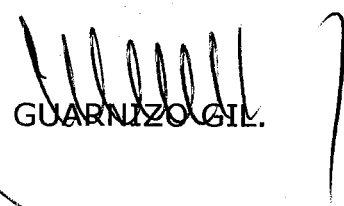
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 07 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 32 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2019 00409 00

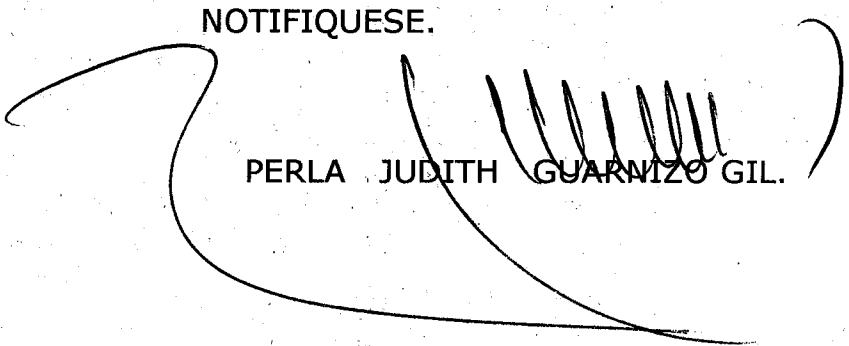
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 07 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 36 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2019 00824 00

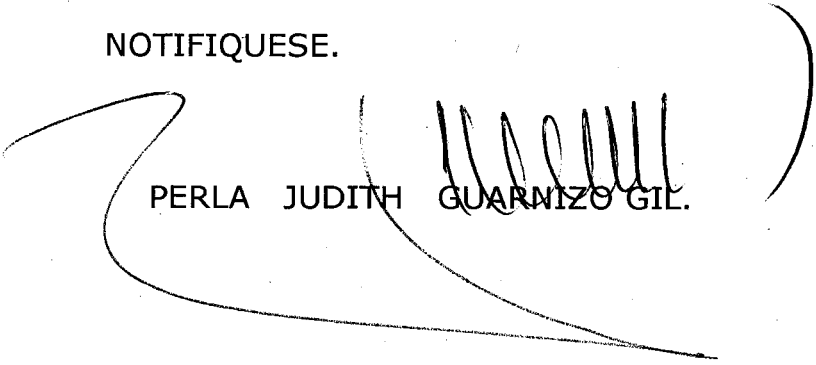
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 07 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 35 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2019 00304 00

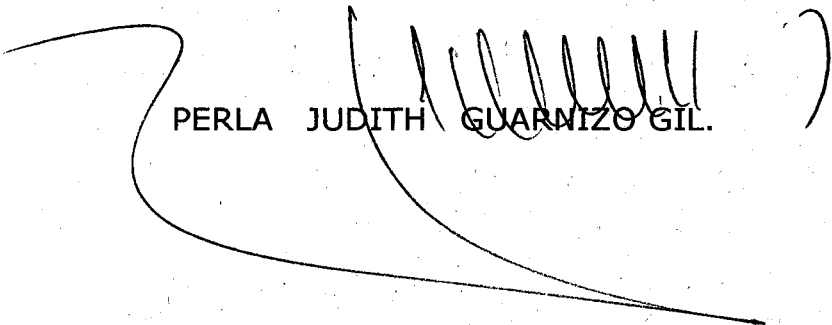
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **07 ABR 2021**

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 9 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2017 01180 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

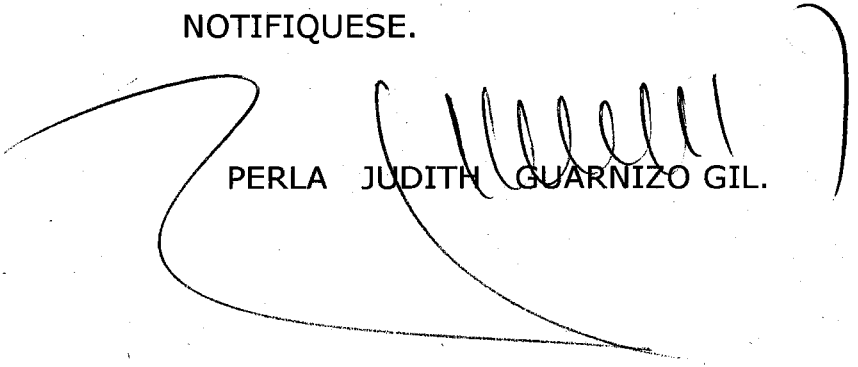
Villavicencio, Meta

07 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 39 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2018 00899 00

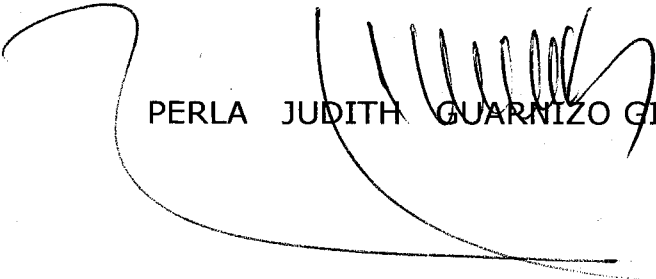
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, '07 ABR 2021'

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 143 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2016 00425 00

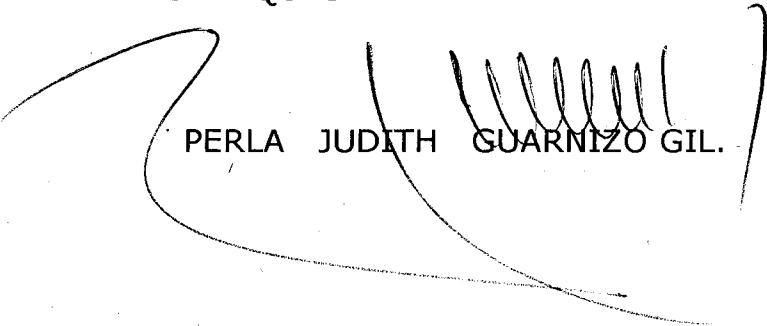
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 07/ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 25 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2018 00666 00

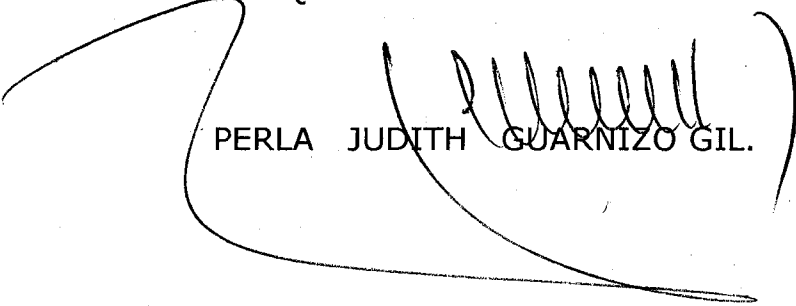
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 07 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 31 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2017 00150 00

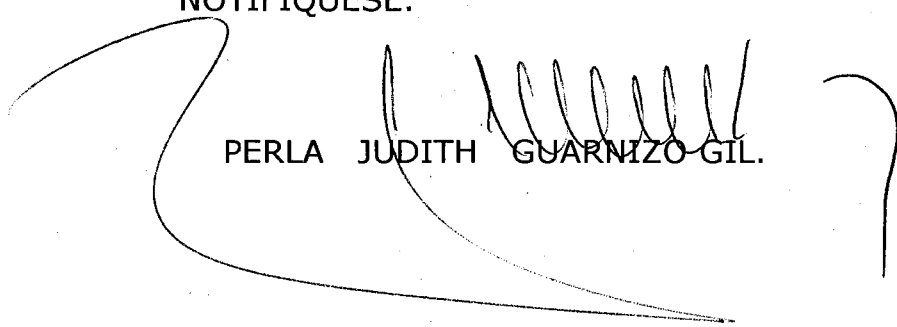
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 07 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 129 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2018 01137 00

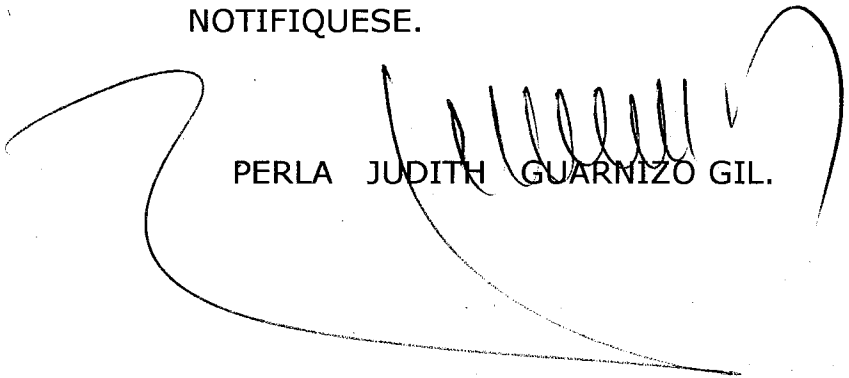
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 07 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 45 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2017 00439 00

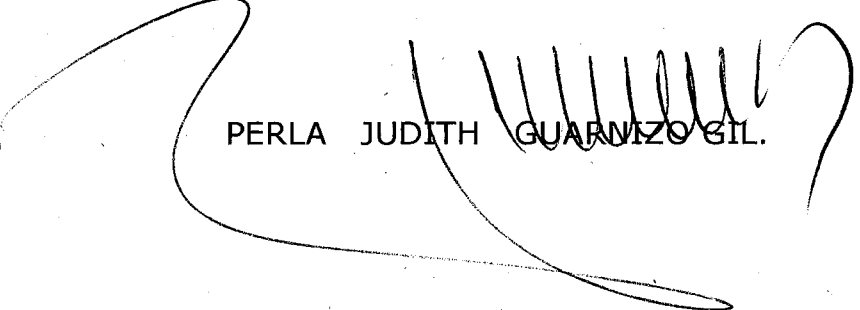
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, **107 ABR 2021**

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 151 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2018 01080 00

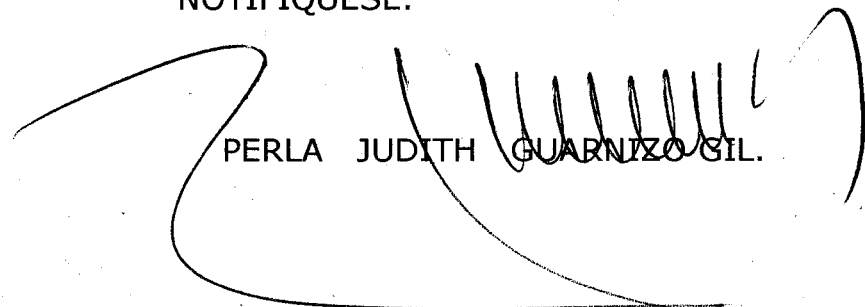
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 07 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 34 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2019 00797 00

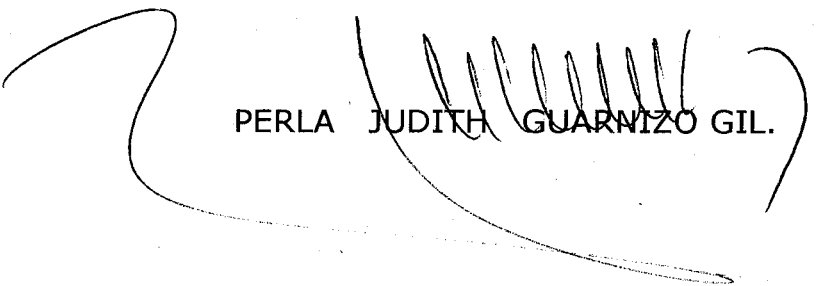
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 07 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 31 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

PROCESO No.- 50001 40 03 005 2018 00232 00

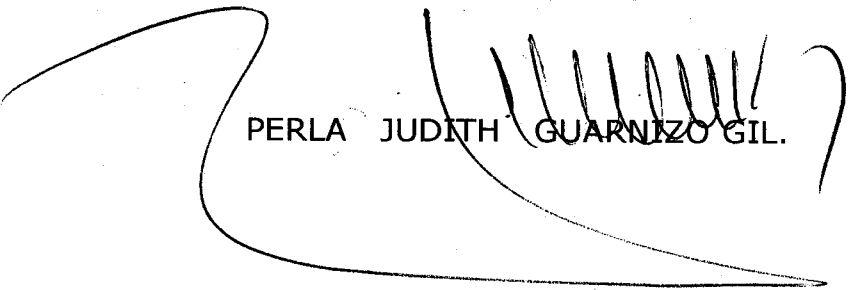
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 07 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 51 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentran ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NRO. 500014022701 2014 0055100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

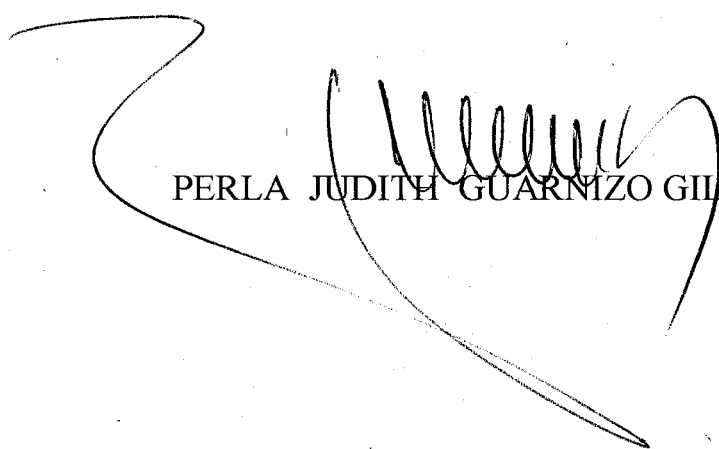
Villavicencio, Meta,

07 ABR 2021

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 398 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520140033500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

Respecto de la elaboración de las órdenes de pago, la profesional del Derecho debe estarse a lo dispuesto en tal sentido en el cuaderno principal.

ORDENASE por secretaria la expedición de la relación de títulos judiciales obrantes para el presente proceso y remítase la misma por el medio más expedito a la apoderada judicial de la parte demandante.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por la abogada LIDA PAOLA ARDILA HOLGUIN ORDENASE REQUERIR al TESORERO y/o PAGADOR de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE ARAMA, a fin de que informe sobre el cumplimiento de lo comunicado con oficio No. 336 de febrero 08 de 2019, cuya copia diligenciada obra en el expediente. Oficiese anexando copia de la citada comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO de los dineros denunciados en el numeral 1., del literal B., de la solicitud de medidas cautelares. Esto es de los dineros que le puedan corresponder en su porcentaje de participación al señor VICTOR JULIO AGUDELO SANTANDER, dentro del proceso No. 50001333300720150030600, instaurado por el citado demandado y HILDEBER CORREA HOLGUIN, en contra del DEPARTAMENTO DEL META INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META, en el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio (Meta). Oficiese conforme a lo solicitado limitando la medida en la suma de \$173.200.000,00.

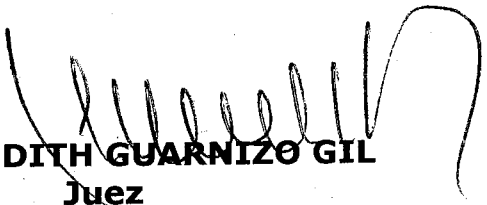
Segundo: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a al señor VICTOR JULIO AGUDELO SANTANDER, dentro del proceso con radicado No. 15001310500220130008600 que en su contra adelanta NANCY PATRICIA CONTRERAS SANDOVAL, en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja. Oficiese limitando la medida en la suma de \$173.200.000,00.

Tercero: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a al señor VICTOR JULIO AGUDELO SANTANDER, dentro del proceso con radicado No. 50001310300220170020100 que en su contra adelanta HIDELBER ANTONIO CORREA HOLGUIN, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio. Oficiese limitando la medida en la suma de \$173.200.000,00.

Cuarto: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a al señor VICTOR JULIO AGUDELO SANTANDER, dentro del proceso con radicado No. 2013-277 que en su contra adelanta DORA ELISA SALCEDO MARIÑO, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión o de su SUCESOR JUDICIAL. Oficiese limitando la medida en la suma de \$173.200.000,00.

Quinto: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros consignados a nombre del demandado VICTOR JULIO AGUDELO SANTANDER, en las entidades financieras mencionadas en el numeral 5., del literal B., del escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante. Limitase cada embargo en la suma de \$173.200.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170110300

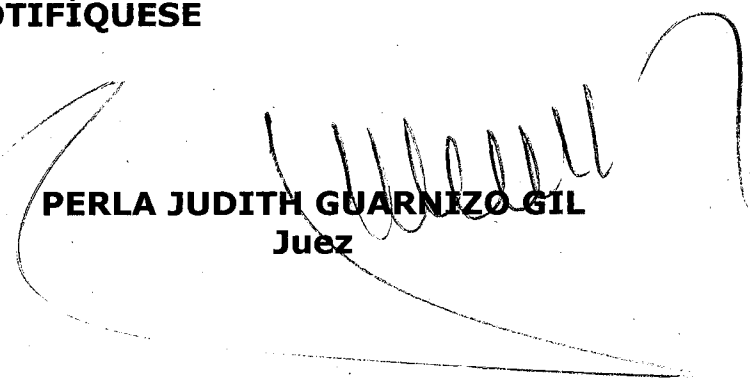
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

Relevase del cargo al Dr. KENNEDY ANDRES CHACON SUAREZ, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. FERNANDO VARGAS PEREZ**, como Curador Ad-Litem del demandado **AMED CHAVERRA CORTES**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160110200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

107 ABR 2021

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia, ORDENASE la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la demandante YASMIN SEPULVEDA GARCIA. Ofíciase como corresponda.

Como quiera que aparece retirado el oficio con el que se comunica el levantamiento del embargo del salario del señor GUILLERMO ALFONSO SOLANO GUERRA, no se hace necesario hacer un pronunciamiento al respecto.

CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190093100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 107 ABR 2021

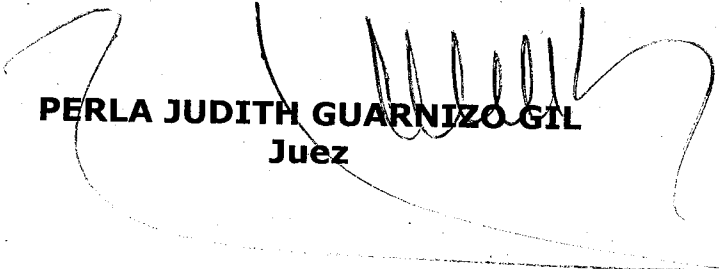
Como quiera que se había solicitado el retiro de la presente demanda, se declara sin valor ni efecto el auto del 29 de octubre de 2020.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Oficiase como corresponda de hacerse necesario.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180038500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

Teniendo en cuenta se había aportado la notificación por aviso del demandado IVAN DARIO AGUILAR RODRIGUEZ, el Despacho declara sin valor ni efecto el auto del 29 de octubre de 2020

En atención a la manifestación contenida en la certificación vista a folio 24 precedente, y en aplicación de lo dispuesto en el Inciso 2º del numeral 4º del art. 291 del C. G. del P., que consagra, *"Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada."*, en concordancia con la parte final del Inciso 4º del art. 292 de la obra en cita, el Despacho considera surtida la notificación por aviso del demandado IVAN DARIO AGUILAR RODRIGUEZ.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180054300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

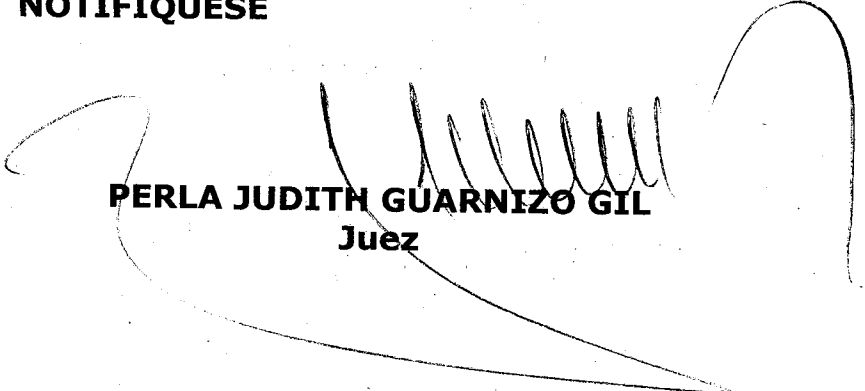
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado en oportunidad por la Dra. JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN, en calidad de curadora ad-litem de los herederos indeterminados de WILLIAM VIGOYA BENAVIDES (Q.E.P.D.).

ORDENASE por secretaria dé trámite a la reposición presentada en oportunidad por el Dr. FELIX CAMILO MONCADA TARAZONA, en representación del demandado WILLIAM ALEJANDRO VIGOYA CAÑAVERAL.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

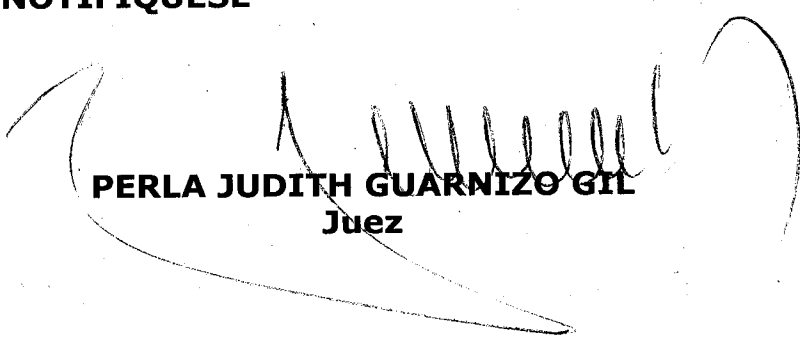
Proceso No. 50001400300520170044200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 07 ABR 2021

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ofíciase conforme a lo requerido.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

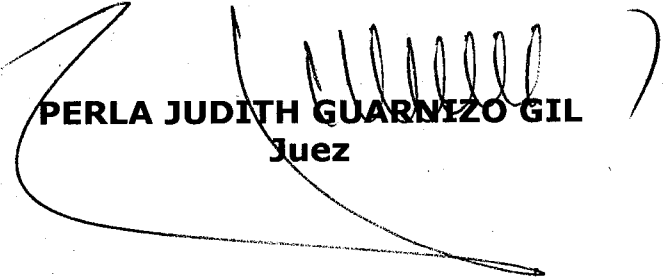
Proceso No. 50001400300520170016100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 07 ABR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 30 de julio de 2020, visto a folio 64 precedente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520200015600

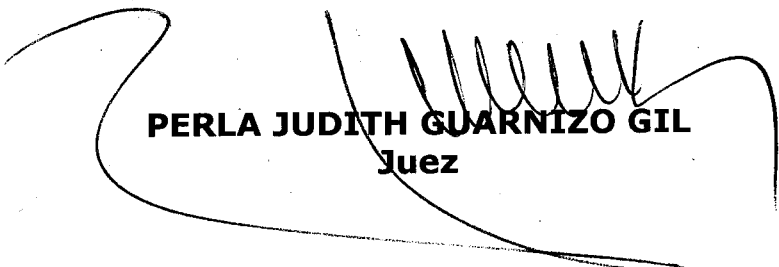
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-216438 denunciado como de propiedad de ELADIO CESPEDES MELO. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

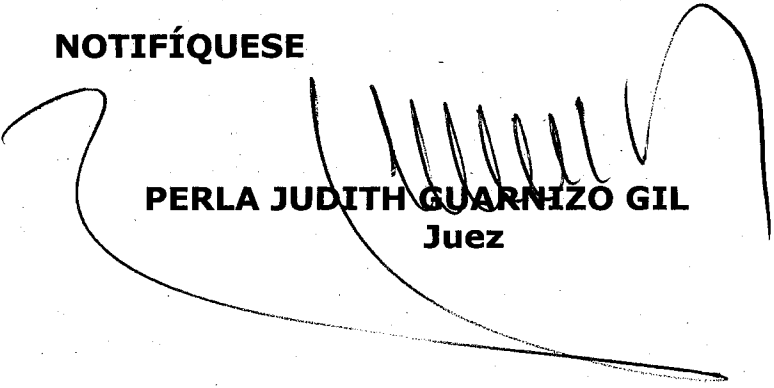
Proceso 50001400300520200003900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 07 ABR 2021

Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad de Villavicencio. En conocimiento de las partes en la presente acción.

Requírase a la parte interesada a fin de que se allegue el correspondiente certificado de libertad y tradición del rodante donde aparezca inscrita la medida decretada.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001402270520130003600

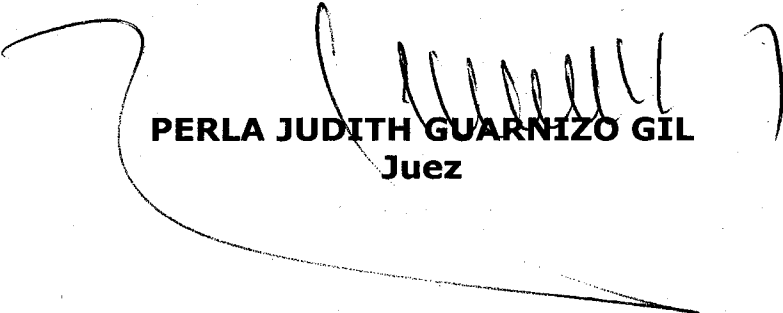
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 07 ABR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 30 de agosto de 2019.

ORDENASE por secretaria se elaboren las órdenes de pago correspondientes y su posterior remisión a la entidad bancaria correspondiente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001402270520130003600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ofíciase conforme a lo requerido.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____

La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520190097600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

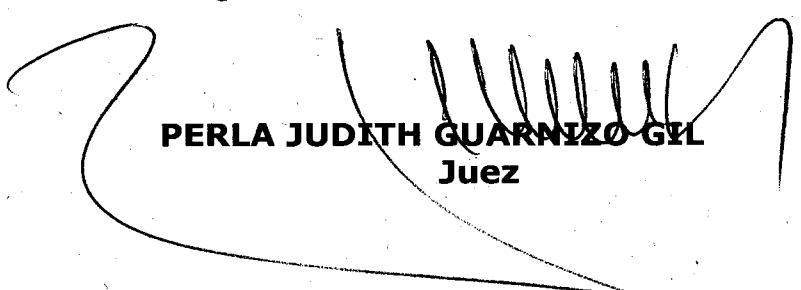
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

Agregase la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá. En conocimiento de la parte demandante.

Una vez se allegue el certificado de libertad y tradición donde aparezca inscrita la medida decretada por este Juzgado se dispondrá como corresponda respecto del Secuestro del inmueble.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190100100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

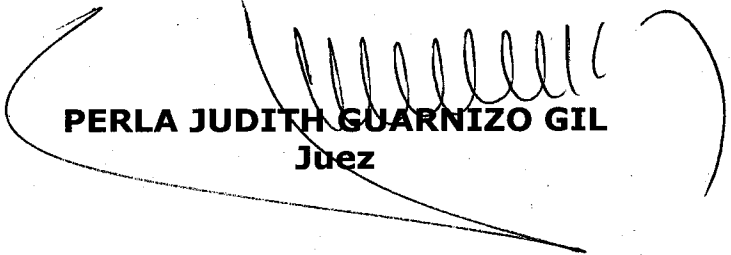
07 ABR 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con la C. de C. No. 40.444.099 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 172.801 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad FINANZAUTO S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, debe indicarse que no es este Despacho quien debe pronunciarse sobre la cancelación de la medida cautelar que afecta el vehículo de placas TSS 466, pues tal pronunciamiento es del resorte de la autoridad de tránsito correspondiente, quien debe actuar de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 del C. G. del P., numeral 6º, al momento de tener noticia de un embargo con prelación al embargo que ordene este Juzgado.

En consecuencia, de lo anterior no es posible acceder a lo solicitado, y máxime cuando no se tiene requerimiento por parte de alguna autoridad en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

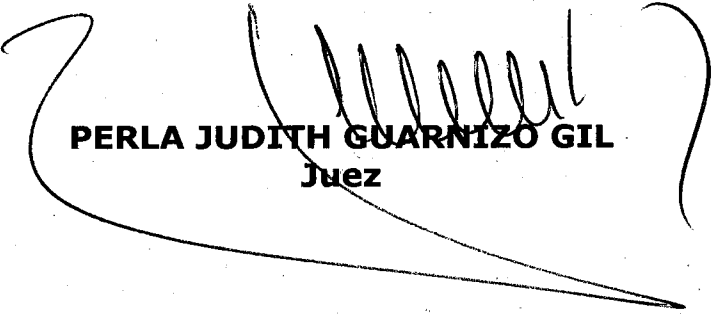
Proceso No. 50001400300520190071000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

Previamente a disponer sobre el emplazamiento del demandado JOHN XAVIER MONROY QUITIAN, debe intentarse la notificación en la dirección de correo electrónico bryda.2000@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190071000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR a las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO FALABELA y BANCO W., a fin de que den respuesta al oficio No. 4183 de octubre 2 de 2019, cuya copia diligenciada obra en el expediente. Ofíciase anexando copia de la citada comunicación.

No se accede al requerimiento solicitado respecto de las otras entidades, como quiera que ya obra en el expediente las respuestas correspondientes.

No se accede al requerimiento solicitado respecto del Pagador de la Policía Nacional, como quiera que en respuesta que obra en el expediente da cuenta del retiro del demandado de la Institución.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
S E C R E T A R I A :

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170092200

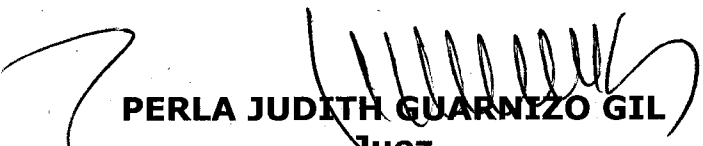
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL META "COOTRAPENSIMETA", por intermedio de su apoderado judicial el Dr. ILDEFONSO ROCHA SALAMANCA, de la suma de \$5.509.531,58 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

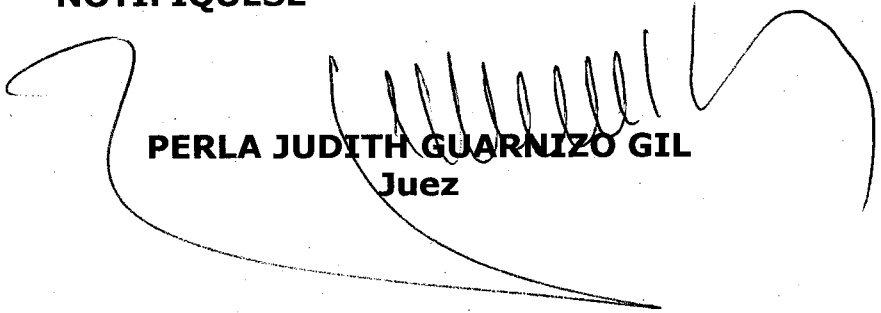
Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180102300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **07 ABR 2021**

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, relevase del cargo a la Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. HUGO ALEXANDER DEVIA CASTRO**, como **Curador Ad-Litem** de **LUZ MARLIN BERMUDEZ NIÑO y PERSONAS INDETERMINADAS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190113100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **07 ABR 2021**

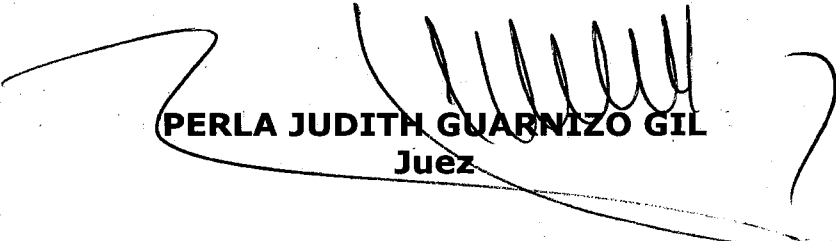
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. JORGE ARTURO MORALES RODRIGUEZ, identificado con la C. de C. No. 1.122.650.107 de Restrepo (Meta) y T. P. No. 351.224 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de los demandados NAYIBE ISMENIA NOVOA HIDALGO y ANTONIO MARIA PINZON ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

El numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, contempla en su parte pertinente que; *"...y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. ..."*, lo que no realizó el mandatario judicial de los demandados, ante lo cual el Despacho dispone no tener en cuenta las excepciones previas señaladas y en consecuencia se abstiene de impartir trámite alguno a las mismas.

En conocimiento de la parte demandante y su apoderada judicial el escrito y anexos presentados por el apoderado judicial de los demandados.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

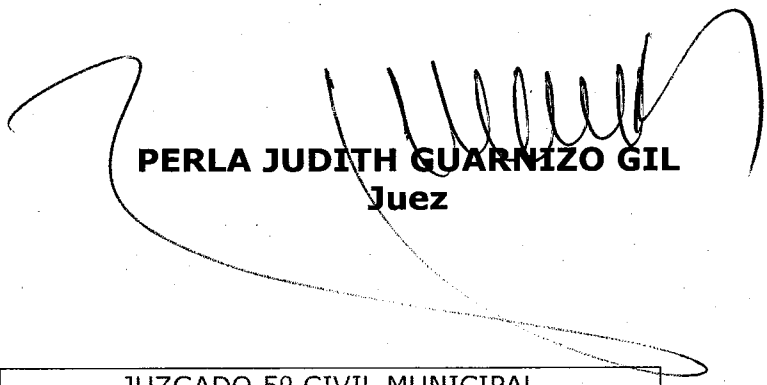
Proceso No. 50001400300520170101300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **07 ABR 2021**

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, ofíciase conforme a lo requerido.

ORDENASE intentar la notificación del señor DIEGO ALONSO ACOSTA GIRALDO, en la dirección informada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, esto es en la Carrera 94 No. 61-67.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520160049600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

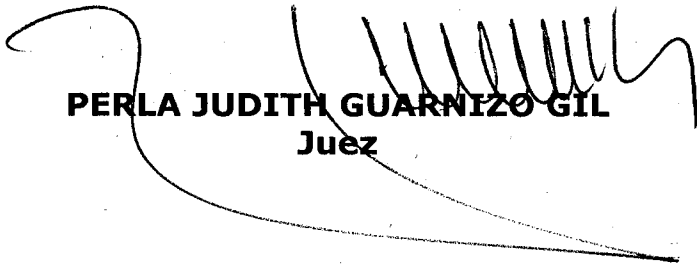
En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 19 de noviembre de 2020, visto a folio 104 precedente, al cual se le dio cumplimiento con el oficio No. 3016 de diciembre 10 de 2020.

Ahora bien como no se ha decretado la cautelar solicitada en escrito visto a folio 103 precedente, se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO del crédito u otro derecho semejante que le corresponda a la demandada MARTHA ROCIO VACCA GARCIA, producto del saldo de remate a su favor, y fuera de remanentes en el proceso No. 500014003008-2016-01035-00, adelantado ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio por MARIA GLADYS HERNANDEZ DE CIFUENTES, contra la citada demandada. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$54.800.000,00 MLC.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160073500

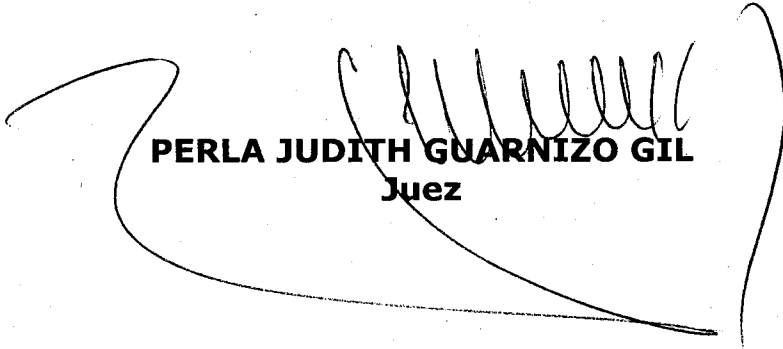
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190071200

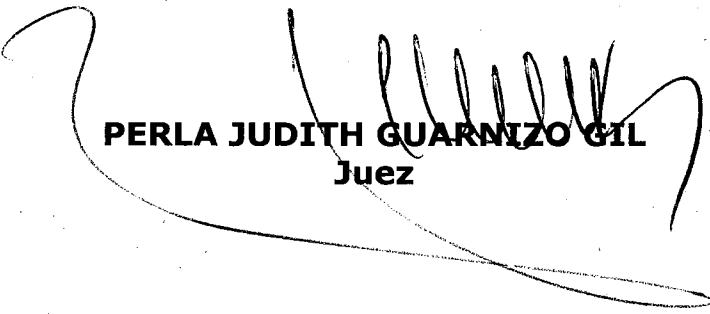
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a los demandados **LUZ MARINA FIERRO SERRANO y JOSE RAMON CURACA.**

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180113800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 480-18298 de propiedad de JOSE RAMIRO MARTINEZ, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el art. 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios al señor Juez Promiscuo Municipal de San José del Guaviare (Guaviare), a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE

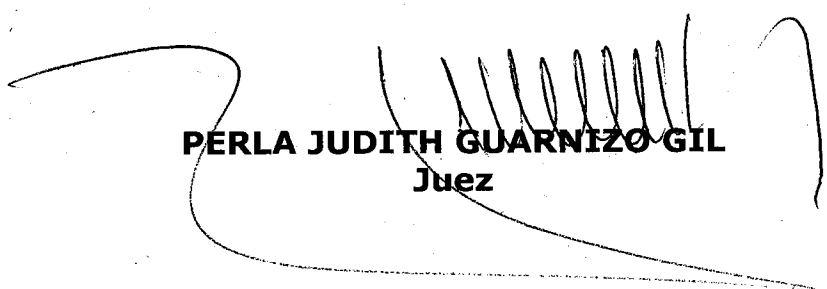
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180113800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **07 ABR 2021**

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se está adelantado el trámite correspondiente a las medidas cautelares ordenadas en el curso de la acción, el Despacho **DECLARA SIN VALOR NI EFECTO** el auto del 29 de octubre de 2020 visto a folio 14 precedente, por medio del cual se realizó requerimiento conforme al numeral 1º del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520140002300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, ORDENASE remitir el presente proceso en el estado en que se encuentra a la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

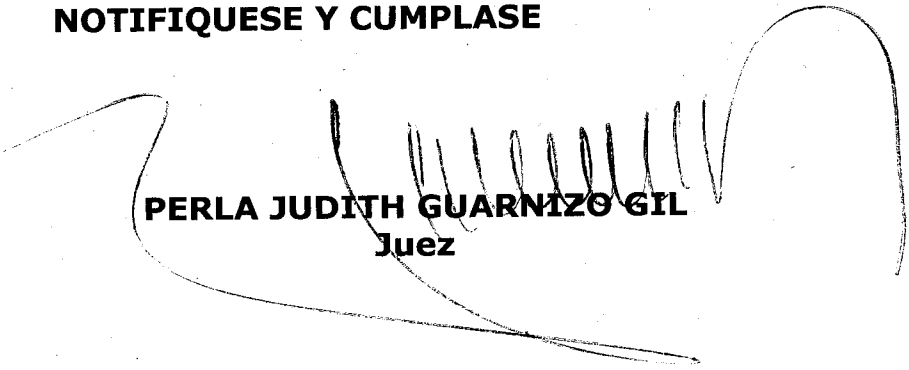
Proceso No. 50001400300520150108000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **07 ABR 2021**

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia ORDENASE oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., a fin de que se sirva aclarar el contenido del oficio No. OCCES20-AM00372 del 29 de enero de 2020, como quiera que hace referencia a un embargo de remanente y este Despacho decreto el embargo del crédito y de los derechos inherentes al mismo que le puedan corresponder al cesionario demandante HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO, en el proceso Ejecutivo No. 11001310303220010065301 adelantado por MEGAPLAN S. A., hoy el citado demandante, contra LUIS JAIRO ALVAREZ GUTIERREZ y LUIS MARIA ACOSTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180064700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **07 ABR 2021**

Como quiera que la liquidación de COSTAS vista a folio 138 precedente no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Como quiera que no es del resorte de esta autoridad disponer de la forma de pago de las costas a que fue condenada la parte demandada, no es posible hacer un pronunciamiento sobre lo pretendido por los demandados en tal sentido.

Tampoco encuentra procedente esta autoridad hacer un pronunciamiento sobre la forma en que deben cumplir con lo dispuesto en el fallo proferido en esta instancia, por lo que en tal sentido no se hace pronunciamiento alguno.

Con todo se pone en conocimiento de la parte demandante las manifestaciones contenidas en los escritos precedentes a fin de que de considerarlo manifiesten lo que estimen conveniente.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la renuncia presentada por el Dr. NEMESIO ANTONIO ARANGO LOMBANA, debe allegarse la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P., con la constancia de su remisión a sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520190034100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe reiterarse al profesional del Derecho el contenido del párrafo sexto del auto del 15 de noviembre de 2019, visto a folios 67 y 68 precedentes, en el sentido de que por considerarse como una reforma de la demanda la petición de recepcionar unas nuevas pruebas, la misma debe presentarse debidamente integrada de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190042500

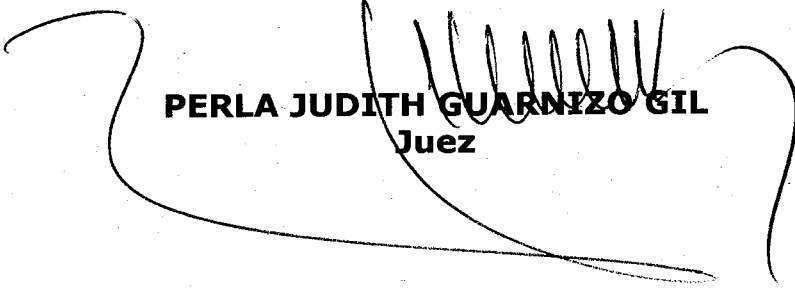
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **07 ABR 2021**

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas con el escrito precedente.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

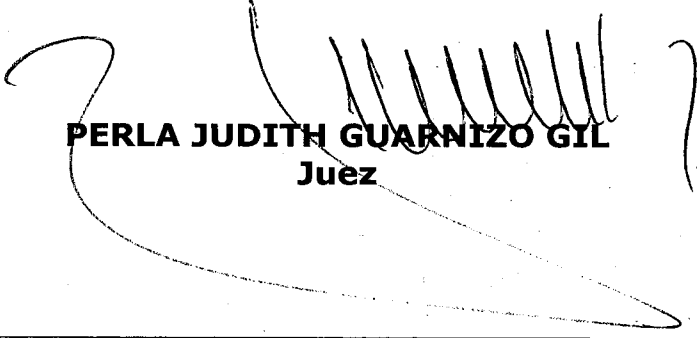
Proceso No. 50001400300520170007300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **07 ABR 2021**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., con las constancias pertinentes por secretaría expídanse las copias solicitadas y por el medio más expedito hágase entrega de las mismas a la solicitante.

De igual forma de considerarlo necesario elabórense los oficios ordenados en el fallo proferido en la presente acción.

CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520200008600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección de la sociedad demandada IPAM IMPEX PARTNERS OF AMERICA CIA LTDA., Primavera Urbana Centro Comercial y Empresarial Propiedad Horizontal ubicado en la Calle 15 No. 40-01-41-101-42-71 oficina 602 de Villavicencio (Meta).

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

Teniendo en cuenta que se está aportando una nueva dirección para intentar la notificación de la parte demandada, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso 50001400300520110024700

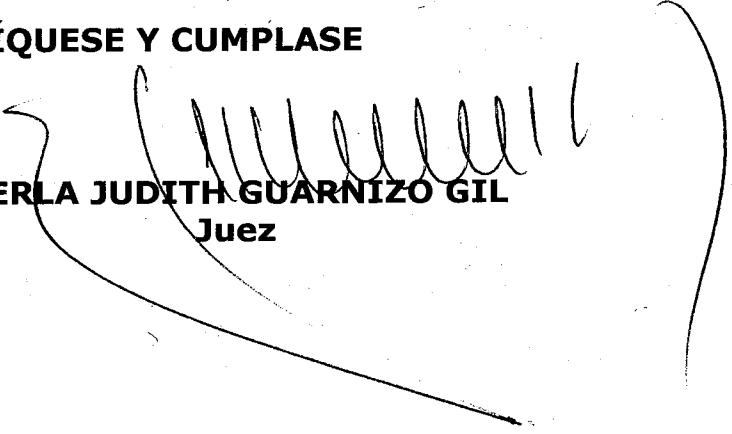
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del C. G. del P., ORDENASE la entrega al rematante SERGIO AUGUSTO CARDONA GIRALDO, de la suma de \$6.575.942,00 MLC; valor correspondiente al pago del impuesto predial y servicios públicos, adeudados por el inmueble objeto de subasta. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense los fraccionamientos correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180108700

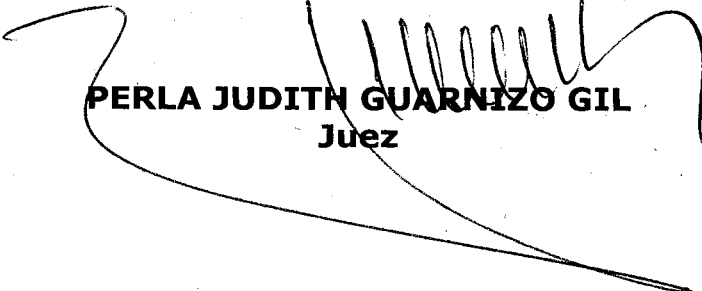
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMIA S. A.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 5000140030520180108700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

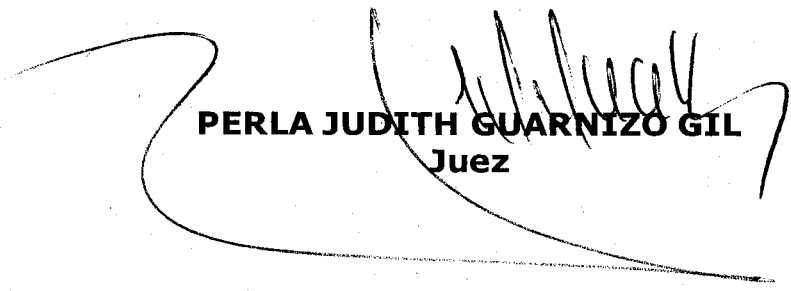
07 ABR 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada ISABEL CRUZ REYES, en las entidades financieras relacionadas en el escrito visto a folio 37 precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$53.554.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

Segundo: EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-95199 denunciado como de propiedad de ISABEL CRUZ REYES. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

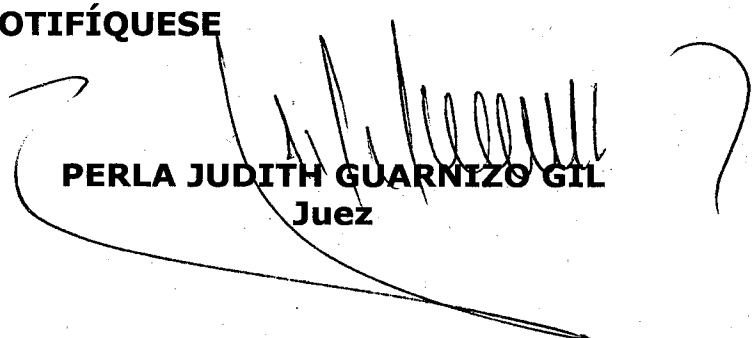
Proceso No. 50001400300520190078100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 28 de febrero de 2020, advirtiéndole que la carga de la continuidad del proceso está en sus manos, pues no se ha perfeccionado el acto de la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

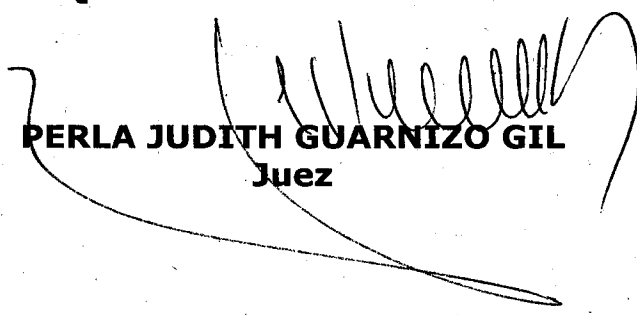
Proceso No. 50001400300520190073100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), **07 ABR 2021**

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la presentación del citado escrito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190111700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **07 ABR 2021**

Como quiera que persiste la situación de emergencia planteada en auto del 29 de septiembre de 2020, no es posible acceder al señalamiento de fecha solicitado en el escrito precedente.

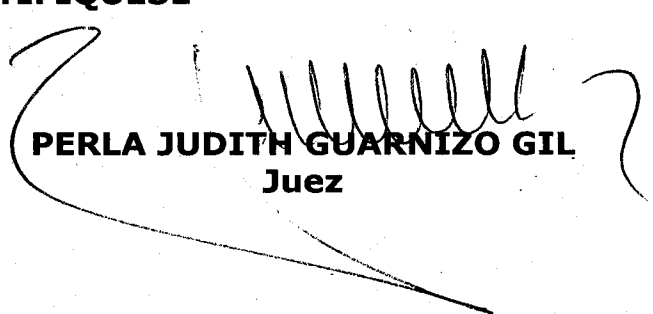
El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación de la parte demandada en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180022000

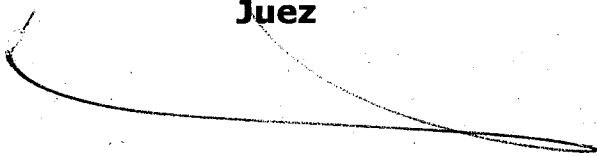
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

Como quiera que la Dra. ASTRID YULIETH MORA HERNANDEZ no ha hecho manifestación alguna, se le releva del cargo y en su lugar se **DESIGNA a la Dra. LEIDY ORTIZ PARRADO**, como **Curadora Ad-Litem** de **FREDY HERNANDEZ MEJIA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



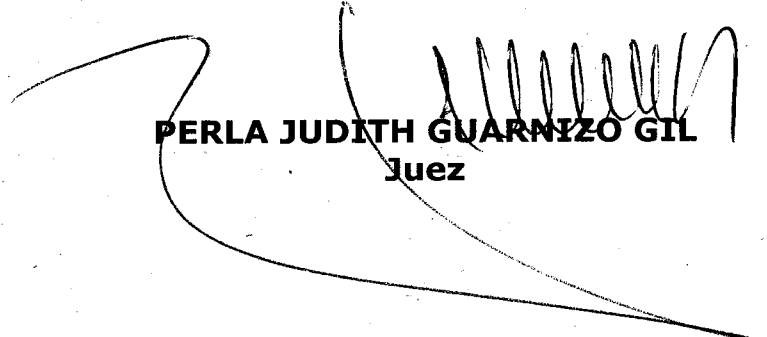
Proceso No. 50001402270420140027000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

Ofíciase al Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio (Meta), informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanente que solicita en su oficio No. 1893 de julio 22 de 2020, como quiera que se encuentra embargado con anterioridad por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la Ciudad, proceso EJECUTIVO No. 500013103004 2014 00185 00 de BANCO DE BOGOTA, contra el aquí demandado PEDRO ELIAS MORALES MACIAS.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160041000

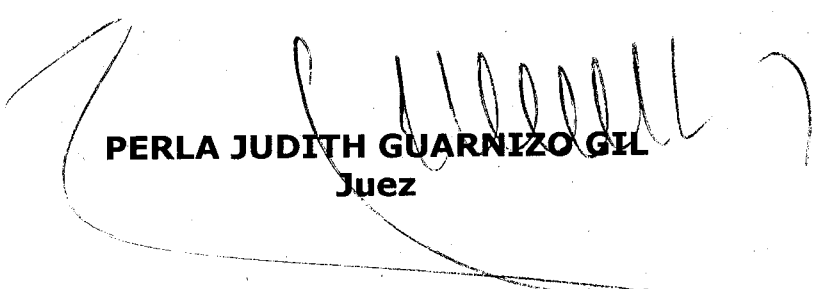
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. STEVEN LANCHEROS AVILA, de la suma de \$165.290,53 MLC; valor correspondiente a los intereses contenidos en las actualizaciones de las liquidaciones del crédito aprobadas y vistas a folios 35 y 38 precedentes. Ofíciase como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

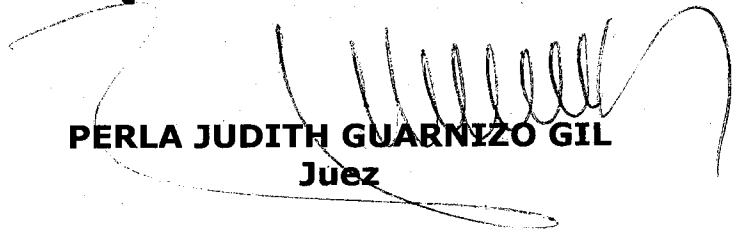
Proceso No. 50001400300520180030400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 07 ABR 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas con el escrito precedente.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180057900

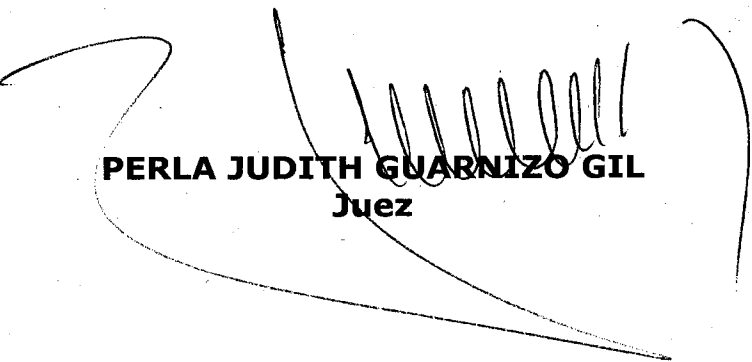
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07, ABR 2021

Relevase del cargo al Dr. JHON CORREA RESTREPO, y en su lugar **DESIGNASE a la Dra. LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES**, como Curadora Ad-Litem de las demandadas **MONICA NAVARRO TRUJILLO y JUAN CARLOS DURAN ALCALA**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

CLASE PROCESO	PERTENENCIA EN RECONVENCION
NÚMERO	50001400300520180019500
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO
DEMANDADO	MYRIAM ESPERANZA CADENA Y PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 07 ABR 2021

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto a través de apoderado judicial por la demandada MYRIAM ESPERANZA CADENA, contra el auto del 12-10-2018, que ADMITIO la demanda de reconvención (PERTENENCIA), presentada por la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

El Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, apoderado de la demandada, fundamenta su inconformidad en los hechos que pueden determinarse de la siguiente manera:

Sostiene haber presentado demanda REIVINDICATORIA a nombre de la señora MYRIAM ESPERANZA CADENA, contra GLORIA CECILIA FLOREZ, y que en el transcurso de la actuación se surtió una notificación por aviso y una notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda, estableciéndose según su dicho que la referida notificación por aviso judicial fue realizada a la señora GLORIA CECILIA FLOREZ, con anterioridad a la notificación que se surtió de manera personal, lo que deja en evidencia que no puede tenerse en cuenta notificación adelantada de manera personal, quedando en consecuencia afectadas con extemporaneidad la contestación de la demanda y la demanda de reconvención que ha presentado la convocada.

Solicita reponer el auto del 12 de octubre de 2018 que admitió la demanda de reconvención, y no tener en cuenta la contestación de la demanda por extemporánea, disponiendo continuarse con la demanda de reivindicatoria.

Subsidiariamente solicita se conceda el recurso de apelación, para que sea la segunda instancia la que revoque el auto del 12 de octubre de 2018.

TRAMITE DEL RECURSO

Al escrito de reposición se le dio el trámite previsto en el artículo 110 en concordancia con el artículo 319 del C.G.P., pronunciándose el apoderado de la parte actora en la demanda de reconvención el Dr. CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN, apoderado judicial de la señora GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, quien hace un pronunciamiento sobre cada uno de los hechos y peticiones presentadas por el apoderado recurrente, haciendo énfasis en que la notificación por aviso no se surtió como lo establece el art. 292 del C. G. del P., puesto que se remitió una boleta de citación para notificación por aviso, no contemplado en la norma en comento y que tal documento no fue allegado a su poderdante, para terminar solicitando negar el recurso de reposición y en subsidio apelación, en razón a la inobservancia de efectuar la carga procesal conforme a lo establece el art. 292 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Inicialmente cabe indicar que el recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. G. del P., debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, lo que quiere decir que se debe indicar porque se considera que la providencia objeto de inconformidad esta errada, si se tiene que lo que se busca es que el mismo funcionario que profirió la decisión vuelva sobre ella y, si es del caso la reconsidere total o parcialmente.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, el mandatario judicial recurrente ningún reparo hace a la providencia que es objeto de análisis, luego debe entenderse que la misma se encuentra ajustada a derecho, pero su inconformidad radica en que la demandada en el reivindicatorio ha dejado vencer el termino para contestar la demanda y de contera para presentar demanda de reconvención, por lo que no debió haberse tenido en cuenta aquella demanda y de contera tampoco la contestación de la demanda, ello porque al haberse surtido la notificación por aviso con anterioridad a la notificación personal, no puede tomarse en cuenta esta última y ha quedado extemporáneos aquellos escritos.

En efecto este despacho procedió mediante auto del 27 de abril de 2018, a admitir la demanda Reivindicatoria de Myriam Esperanza Cadena, contra Gloria Cecilia Flórez, auto que se notificó de manera personal a esta ultima el 16 de agosto de 2018, y dentro del término de Ley, la convocada presento por intermedio de apoderado judicial contestación de la demanda, excepciones de mérito y demanda de reconvención.

No encuentra asidero el Despacho a la inconformidad planteada por el Dr. MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, pues basta con verificar la documentación por él allegada en procura de acreditar el acto de la notificación por aviso, para establecer que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., y en consecuencia no podía tenerse en cuenta.

Establece el art. 292 del C. G. del P., en su parte pertinente: **"... Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3º del artículo anterior.

***La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”
(Subraya fuera del texto)***

A folios 65 y 66 del cuaderno de la demanda reivindicatoria obran boleta de citación remitida a la señora GLORIA CECILIA FLOREZ a la Calle 31 No. 17-55 Barrio Urbanización El Bosque de la Ciudad de Villavicencio, y certificación de la empresa de correo INTERRAPIDISIMO, que da cuenta del diligenciamiento de la misma y de su recibo el 8 de junio de 2018;

A folios 54 y 53 del citado cuaderno se encuentran el aviso judicial remitido a la señora GLORIA CECILIA FLOREZ a la calle 41 No. 26-12 Barrio La Grama de Villavicencio (Meta), y certificación de la empresa de correo INTERRAPIDISIMO, que da cuenta del diligenciamiento de tal comunicación, pero en la Calle 31 No. 17-55 Urbanización el Bosque.

Esta ambigüedad e incertidumbre, hizo que no pudiera tenerse en cuenta la notificación por aviso a que se ha hecho referencia, pues aparece una dirección en el cuerpo del aviso, muy diferente a la que expresa la certificación de la empresa de correo, luego estableciéndose tal falencia en el acto de la notificación por

aviso no había otro camino que desaprobando las diligencias en tal sentido.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la señora GLORIA CECILIA FLOREZ, concurrió de manera personal a la secretaría del Juzgado y se notificó del auto admisorio de la demanda reivindicatoria el 16 de agosto de 2018, ha de tenerse en cuenta esta notificación y no la que intento adelantarse por aviso, resaltándose que el acto de la notificación, no puede estar precedido de sombra alguna, ya que por este la parte demandada puede ejercer su derecho de defensa, garantizándose entre otras el debido proceso y amparando de paso el ejercicio de su oposición a las pretensiones de la demanda.

Corolario de lo anterior, establece el Despacho que los escritos presentados por el Dr. CESAR AUGUSTO FLOREZ GUZMAN en representación de la demandada GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO, y que corresponden a la contestación de la demanda, las excepciones de mérito y la demanda de reconvención fueron allegados en oportunidad, lo que permite inferir que se ha impartido el trámite correspondiente, al admitir la citada demanda de reconvención y no procede de contera la reposición planteada.

Se negará igualmente el recurso de apelación presentado subsidiariamente, como quiera que a las presentes diligencias se les ha impartido el trámite de VERBAL SUMARIO y por ende de MINIMA CUANTIA, lo que hace que se traten en única instancia, resultando improcedente el recurso de apelación referido.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

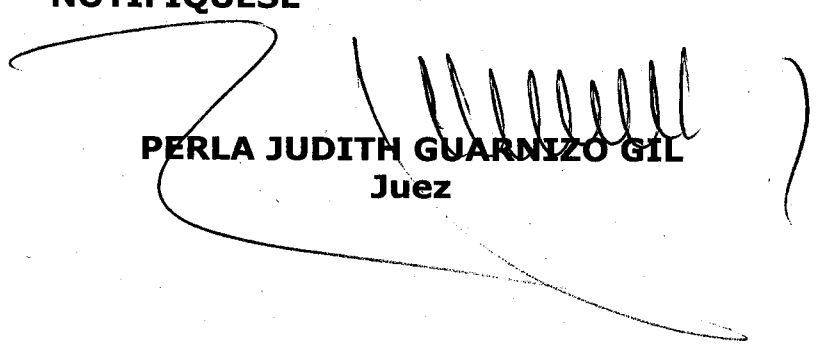
PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 12 de octubre de 2018, por medio del cual se admitió la demanda de

reconvención (PERTENENCIA) de GLORIA CECILIA FLOREZ MORENO contra MYRIAM ESPERANZA CADENA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

TERCERO: En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180009000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

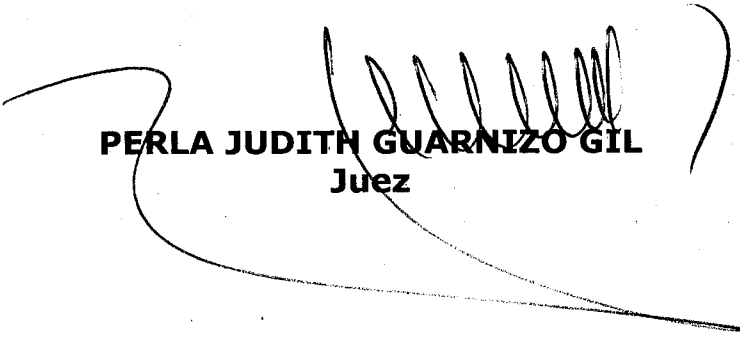
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, debe informarse a la señora DORA MARLENY GALVIS BARRETO, que para proceder a la terminación del presente proceso y la consecuente cancelación de las medidas cautelares dispuestas en el curso del mismo, debe actualizarse y pagarse la liquidación del crédito

En estas condiciones, pese haberse realizado el pago que ella cita en su escrito, no puede el Despacho disponer el desembargo del vehículo, que en consecuencia debe continuar siendo objeto de la medida cautelar hasta nueva orden.

NOTIFIQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170045400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

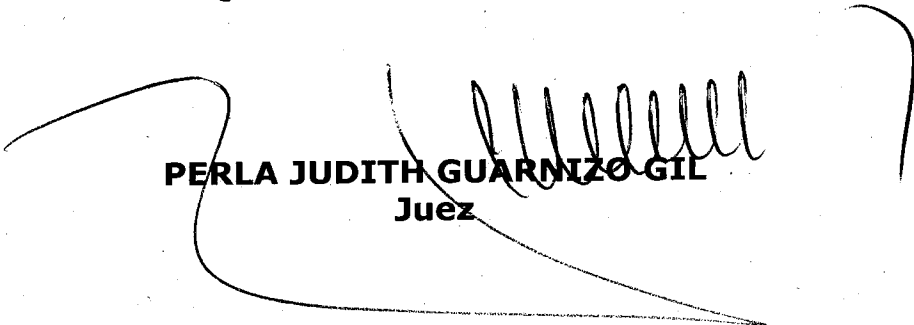
Villavicencio (Meta),

4.2, ABR 2021

Inicialmente debe señalarse al memorialista que el derecho de petición allegado resulta improcedente por cuanto de conformidad con el Art. 23 de la Constitución Política, es un derecho público subjetivo de la persona, para acudir ante las autoridades o funcionarios de los distintos organismos administrativos o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una petición o a una queja, acerca de aspectos diferentes de un proceso judicial, pues están regidos por principios o normas particulares.

Con todo, ORDENASE por secretaria se remita por el medio más expedito al memorialista copia de la audiencia adelantada dentro de las presentes diligencias, en la que profirió el fallo correspondiente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

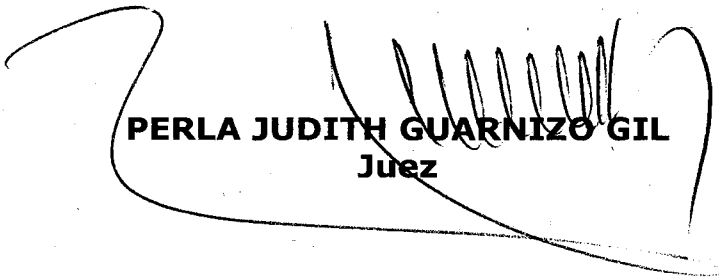
Proceso No. 50001400300520170045400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **07, ABR 2021**

De conformidad con el Inciso 4º del Art. 134 del C. G. del P., del incidente de nulidad presentado en oportunidad por el Dr. CESAR NOEL PEREZ DELGADO, en representación del demandado WILSON ALEJANDRO JIMENEZ LANCHEROS, córrase traslado por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520200009000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla:
"...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación del demandado en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170119800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

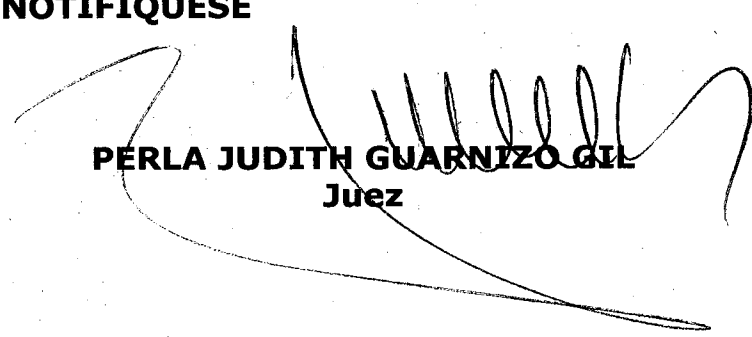
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por la Dra. NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ.

ORDENASE requerir a la Dra. SANDRA MILENA ARDILA ROJAS, a fin de que se pronuncie respecto de la designación como curador ad-litem dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180098400

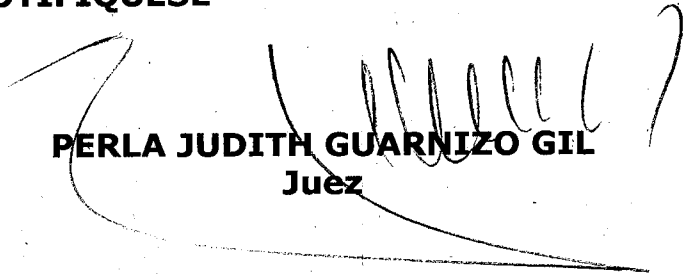
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese al demandado **DUBER GUILLOMBO CORTES**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

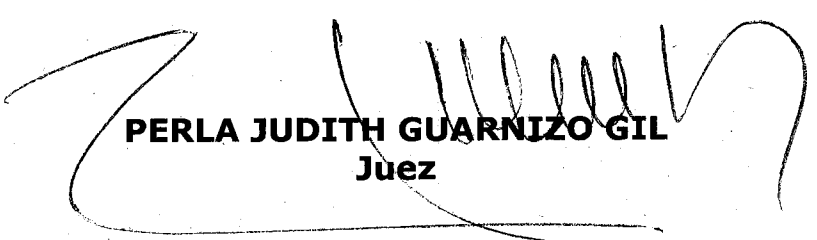
Proceso No. 50001400300520190050900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se está adelantado el trámite correspondiente a las medidas cautelares ordenadas en el curso de la acción, el Despacho **DECLARA SIN VALOR NI EFECTO** el auto del 29 de octubre de 2020 visto a folio 7 precedente, por medio del cual se realizó requerimiento conforme al numeral 1º del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170052000

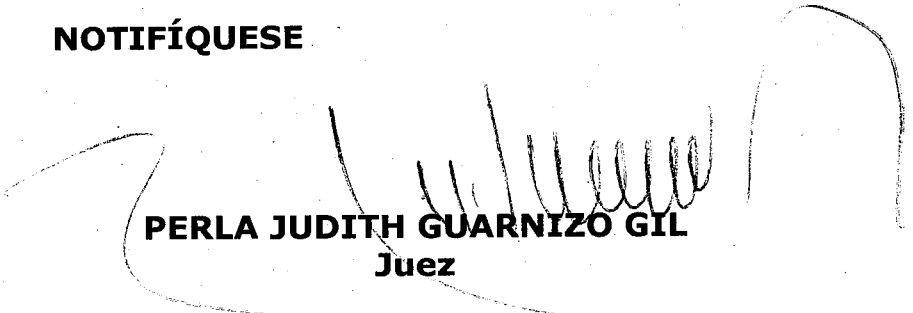
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **07 ABR 2021**

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito presentado en oportunidad por el Dr. JESUS LIBARDO DIAZ VIATELA, en calidad de curador ad-litem del demandado JOSE WILLIAM JIMENEZ.

En firme vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180027400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de octubre de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de la presente acción.

En consecuencia de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de EASY BANK S.A.S., contra FAVIAN ESNEIDER ROJAS BAQUERO.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse **EMBARGADO EL REMANENTE ORDENASE** dejar los bienes desembargados a órdenes de la correspondiente autoridad. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

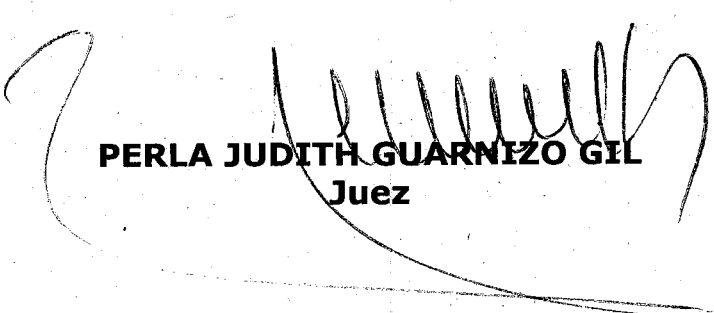
Proceso No. 50001400300520160005600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

Previamente a disponer como corresponda, se requiere a la Dra. MARIA FERNANDA LANCHEROS CORDOBA, a fin de que allegue copia de la página de la publicación a que hace referencia en su escrito y anexos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

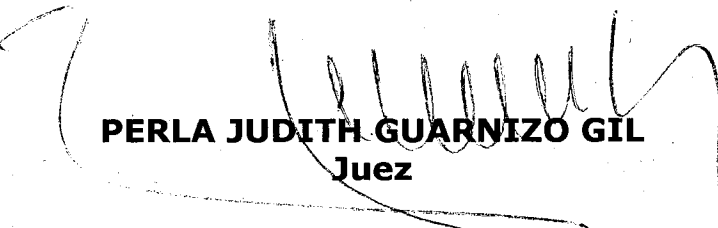
Proceso No. 50001400300520190072500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se está adelantado el trámite correspondiente a las medidas cautelares ordenadas en el curso de la acción, el Despacho **DECLARA SIN VALOR NI EFECTO** el auto del 29 de octubre de 2020 visto a folio 18 precedente, por medio del cual se realizó requerimiento conforme al numeral 1º del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200006400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

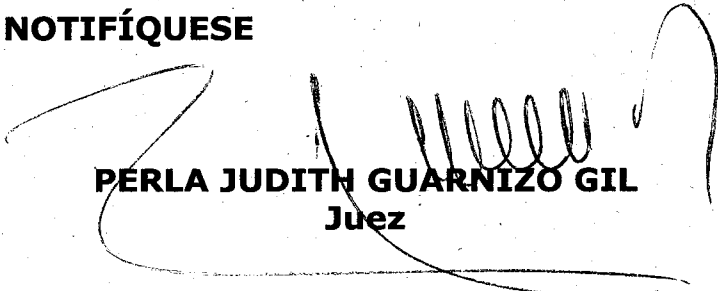
Villavicencio (Meta), **07 ABR 2021**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-116849 denunciado como de propiedad de MARTHA LUCIA RUBIO CIFUENTES. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Segundo: Como quiera que la señora VIANNIS DEL CARMEN GONZALEZ FRANCO, no es parte dentro de la presente acción, el Despacho se abstiene de decretar la cautelar solicitada en el numeral segundo del escrito precedente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170066500

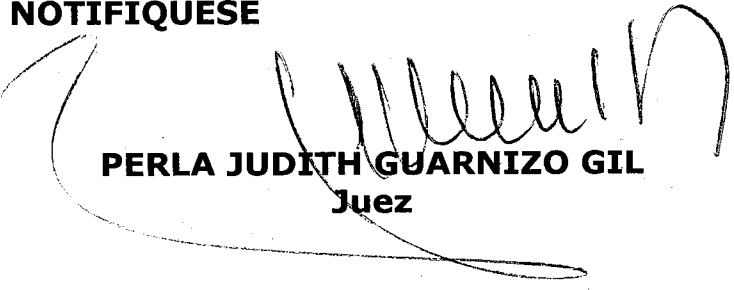
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las publicaciones allegadas con el escrito precedente.

Previamente a disponer como corresponda, conforme al Inciso 2º del art. 5 del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a fin de dar cumplimiento al contenido del Inciso 5º del art. 108 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información que establece la citada norma.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180085500

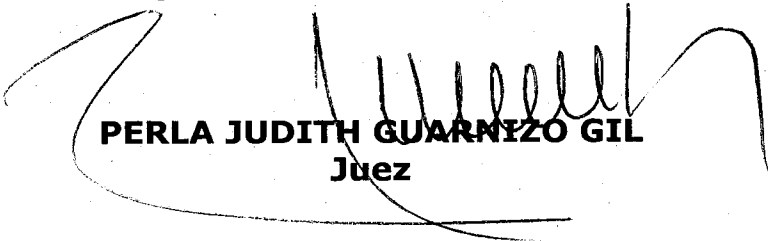
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), **07 ABR 2021**

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese al demandado **CARMELO URIBE MENESES**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez